

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004822

Lima, 10 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

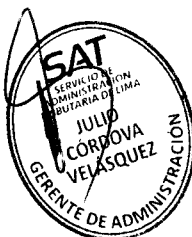
Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad;

Que, con fecha 3 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR, que en su artículo Primero decretó incrementar en S/ 95.00 (Noventa y cinco y 00/100 Soles) el monto de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento cuya eficacia se dispuso a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, el Servicio de Administración Tributaria y la empresa Vigilancia Universal S.A.C., suscribieron el Contrato N.º 012-GA-2022-SAT, derivado del Concurso Público N.º 004-2021-SAT, para la ejecución del "Servicio de seguridad y vigilancia a nivel institucional" por el monto de S/ 3, 520. 953. 00 (Tres millones quinientos veinte mil novecientos cincuenta y tres y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 14 meses, contados a partir de la suscripción del acta de instalación del servicio;

Que, el numeral 10 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: "34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

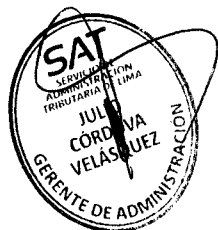


Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, mediante Memorando N.° D000985-2022-SAT-GFN de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Finanzas, comunicó a la Gerencia de Administración la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N.° 601-2022 por la suma de S/. 101,053.75; asimismo con Memorando N.° D001095-2022-SAT-GFN la citada gerencia, informó que otorgó la actualización de la Previsión Presupuestaria por la suma de S/ 1'204,624.16, incrementando así el monto del Contrato N.° 012-GA-2022-SAT a la suma de S/. 3, 344,075.16 (Tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil setenta y cinco con 16/100 Soles) por motivos del incremento de la Remuneración Mínima Vital según Decreto Supremo N.° 003-2022-TR, por lo que en este extremo se cuenta con la certificación presupuestal necesaria para la modificación contractual;

Que, con Informe N.° D000140-2022-SAT-ALG de fecha 7 de junio de 2022, el Responsable del Área Funcional de Logística de la Gerencia de Administración concluye que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para la modificación del Contrato N.° 012-GA-2022-SAT "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL INSTITUCIONAL para incrementar el monto de S/ 173,235.00 (Ciento setenta y tres mil doscientos treinta y cinco con 00/100 Soles) por el motivo de incremento de la Remuneración Mínima Vital según lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 003-2022-TR;

Que, mediante el Informe N.° D000267-2022-SAT-GAJ, de fecha 10 de junio de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión legal favorable para la emisión del acto resolutivo que disponga la modificación del Contrato N.° 012-GA-2022-SAT, a fin de ajustar los pagos al



contratista debido a la nueva Remuneración Mínima Vital, en cumplimiento del Decreto Supremo N.º 003-2022-TR del 3 de abril de 2022;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881.

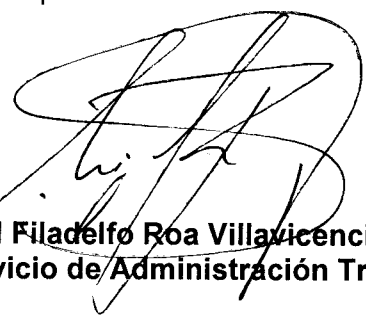
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Contrato N° 012-GA-2022-SAT, para incrementar el monto de S/ 173,235.00 (Ciento setenta y tres mil doscientos treinta y cinco con 00/100 Soles), siendo que el nuevo monto total del contrato equivale a S/ S/ 3,344.075.16 (Tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil setenta y cinco con 16/100 Soles) en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N.º 003-2022-TR.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración, a efectos que se prosiga con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

